



Consejo de Seguridad

Distr. general
30 de julio de 2002

Resolución 1428 (2002)

**Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4593ª sesión,
celebrada el 30 de julio de 2002**

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre el Líbano, en particular las resoluciones 425 (1978) y 426 (1978), de 19 de marzo de 1978, 1310 (2000), de 27 de julio de 2000, 1337 (2001), de 30 de enero de 2001, 1365 (2001), de 31 de julio de 2001 y 1391 (2002), de 28 de enero de 2002, así como las declaraciones de su Presidente sobre la situación en el Líbano, en particular la declaración hecha el 18 de junio de 2000 (S/PRST/2000/21),

Recordando asimismo la carta de fecha 18 de mayo de 2001 dirigida al Secretario General por su Presidente (S/2001/500),

Recordando también la conclusión del Secretario General de que, al 16 de junio de 2000, Israel había retirado sus fuerzas del Líbano de conformidad con la resolución 425 (1978) y cumplido los requisitos establecidos en el informe del Secretario General de 22 de mayo de 2000 (S/2000/460), así como la conclusión del Secretario General de que la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL) había completado en lo fundamental dos de las tres partes de su mandato, centrándose ahora en la tarea pendiente de restablecer la paz y la seguridad internacionales,

Haciendo hincapié en el carácter provisional de la FPNUL,

Recordando su resolución 1308 (2000), de 17 de julio de 2000,

Recordando asimismo los principios pertinentes que figuran en la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, aprobada el 9 de diciembre de 1994,

Respondiendo a la solicitud del Gobierno del Líbano que figura en la carta de fecha 9 de julio de 2002 dirigida al Secretario General por su Representante Permanente ante las Naciones Unidas (S/2002/739),

1. *Hace suyo* el informe del Secretario General sobre la FPNUL de 12 de julio de 2002 (S/2002/746), en particular su recomendación de que se prorrogue el mandato de la FPNUL por un nuevo período de seis meses;



2. *Decide* prorrogar el actual mandato de la FPNUL, de conformidad con la recomendación del Secretario General, por un nuevo período de seis meses, hasta el 31 de enero de 2003;
3. *Pide* al Secretario General que siga tomando las medidas necesarias para efectuar la reconfiguración de la FPNUL como se describe en su reciente informe y de conformidad con la carta de fecha 18 de mayo de 2001 enviada por el Presidente del Consejo de Seguridad, en vista de los acontecimientos sobre el terreno y en consulta con el Gobierno del Líbano y con los países que aportan contingentes;
4. *Reitera* su firme apoyo a la integridad territorial, la soberanía y la independencia política del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas;
5. *Encomia* al Gobierno del Líbano por haber adoptado medidas para garantizar el restablecimiento de su autoridad efectiva en todo el sur del país, incluido el despliegue de las fuerzas armadas del Líbano, y le *pide* que siga aplicando esas medidas;
6. *Pide* a las partes que velen por que se otorgue a la FPNUL plena libertad de circulación para que pueda cumplir su mandato en toda la zona de operaciones, como se describe en el informe del Secretario General;
7. *Alienta* al Gobierno del Líbano a que garantice un entorno de calma en todo el sur;
8. *Reitera su llamamiento* a las partes para que continúen cumpliendo los compromisos que han contraído de respetar plenamente la línea de repliegue determinada por las Naciones Unidas, de conformidad con lo establecido en el informe del Secretario General de 16 de junio de 2000 (S/2000/590), proceder con la máxima moderación y cooperar totalmente con las Naciones Unidas y la FPNUL;
9. *Condena* todos los actos de violencia, *expresa seria preocupación* por las graves contravenciones y violaciones de la línea de repliegue, por aire, mar y tierra, e *insta* a las partes a que les pongan fin y cumplan estrictamente su obligación de respetar la seguridad del personal de la FPNUL y de las Naciones Unidas;
10. *Apoya* los constantes esfuerzos de la FPNUL por mantener la cesación del fuego a lo largo de la línea de repliegue mediante patrullas móviles, equipos de observación desde posiciones fijas y estrechos contactos con las partes, con miras a corregir las violaciones, resolver los incidentes y prevenir su aumento;
11. *Acoge con beneplácito* la contribución sostenida de la FPNUL a las operaciones de remoción de minas, *alienta* a las Naciones Unidas a que sigan prestando asistencia al Gobierno del Líbano en las actividades relativas a las minas, tanto en apoyo del aumento constante de su capacidad nacional en esa esfera como de las actividades urgentes de remoción de minas en el sur, *encomia* a los países donantes por haber respaldado esas medidas mediante contribuciones financieras y en especie y *acoge con beneplácito* en ese sentido la creación del Grupo Internacional de Apoyo; *toma nota* de la comunicación transmitida al Gobierno del Líbano y a la FPNUL con mapas e información sobre la localización de las minas y *hace hincapié* en la necesidad de proporcionar al Gobierno del Líbano y a la FPNUL mapas y registros adicionales sobre la localización de las minas;

12. *Pide* al Secretario General que continúe celebrando consultas con el Gobierno del Líbano y otras partes directamente interesadas sobre la aplicación de la presente resolución;

13. *Pide asimismo* al Secretario General que, tras celebrar las consultas apropiadas, incluso con el Gobierno del Líbano y los países que aportan contingentes, presente al Consejo, antes del fin del actual mandato, un informe detallado sobre las actividades de la FPNUL, su reconfiguración técnica y las tareas que realiza actualmente el Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua (ONUVT);

14. *Espera con interés* el pronto cumplimiento del mandato de la FPNUL;

15. *Destaca* la importancia y la necesidad de lograr una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio, basada en todas las resoluciones pertinentes, incluidas sus resoluciones 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, y 338 (1973), de 22 de octubre de 1973.
